



CONTRATO DE TRABAJO

En Casablanca a 03 de febrero de 2025, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, Rut: 69.061.400-6, Persona Jurídica de Derecho Público, representada por su Alcalde don **RODRIGO MARTÍNEZ ROCA**, cédula de identidad Datos personales o sensibles ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución N°111, en adelante "la Municipalidad"; y doña **ANTONIA ALEJANDRA SALINAS ARANDA**, cédula de identidad nacional número Datos personales o sensibles de nacionalidad Datos personales o sensibles en adelante "La trabajadora", se ha convenido en el siguiente contrato de trabajo:

PRIMERO: CONTRATO. Por medio de este acto, las partes celebran contrato de trabajo conforme a las disposiciones del Código del Trabajo y las cláusulas que a continuación se exponen.

SEGUNDO: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS; Doña **ANTONIA ALEJANDRA SALINAS ARANDA**, se obliga a desempeñarse como Administrativa en la Dirección de Educación Municipal, sin perjuicio de su obligación de concurrir a los destinos que se requieran con ocasión de las necesidades del servicio de conformidad con las instrucciones que imparta el Sr. Alcalde, la Dirección del Departamento de Educación Municipal o su jefe inmediato.

TERCERO: JORNADA DE TRABAJO, La jornada de trabajo será de 44 horas semanales (con flexibilidad horaria), distribuidas de la siguiente manera: Lunes a jueves de 08.30 a 17.30 hrs, y viernes 08.30 a 16.30 hrs.

CUARTO: FLEXIBILIDAD HORARIA. Al presente contrato las partes, de común acuerdo, incorporan modalidad de flexibilidad horaria, que fue establecida por reglamento aprobado por Decreto Alcaldicio N° 8430/2023, por lo que las disposiciones allí contempladas se aplicarán en lo que resulte compatible con las funciones que desempeña el trabajador, teniendo además presente, los aspectos que a continuación se detallan:

1.-En virtud de la presente modalidad se puede alterar la hora en que el trabajador comienza a cumplir su jornada, pero ello no afecta la duración de la misma.

2.-En términos generales, el funcionamiento de la flexibilidad horaria será el siguiente: El ingreso a DAEM, podrá iniciarse entre las 07:30 y las 08:30 horas. El ingreso con posterioridad a las 08:30 horas, implicará contabilizar dicho retardo como atraso para efectos de descuentos en las remuneraciones. Desde la hora de ingreso se deberá computar la jornada que corresponda cumplir ese día.

Ejemplos:

a. Si tiene que cumplir jornada de 9 horas (como ocurre de lunes a jueves), se podrían dar perfectamente las siguientes situaciones: Ingreso 7:30 horas, Salida 16:30 horas. Ingreso 08:15 horas, Salida 17:15 horas. Ingreso 08:30 horas, Salida 17:30 horas.



b. Si tiene que cumplir jornada de 8 horas (como ocurre los días viernes), se podrían dar perfectamente las siguientes situaciones: Ingreso 7:30 horas, Salida 15:30 horas. Ingreso 08:15 horas, Salida 16:15 horas. Ingreso 08:30 horas, Salida 16:30 horas.

3.-Con posterioridad al horario de término de jornada ordinaria de trabajo, se comenzarán a contabilizar las labores extraordinarias, aquello en concordancia con lo estipulado en los Trabajos Extraordinarios.

4.-No es posible compensar las horas extraordinarias con descanso complementario, salvo que se pacte dicho beneficio por escrito con la autoridad, de conformidad a lo dispuesto en el art. 32 del Código del Trabajo.

QUINTO: REMUNERACIONES Y ASIGNACIONES. Las partes acuerdan que la remuneración mensual imponible será de \$776.511.-

Las remuneraciones se pagarán mensualmente por período vencido en dinero efectivo o en cheque a favor del trabajador, el último día hábil del mes. Del monto de ellas el empleador hará las deducciones que permita o establezca la legislación vigente. Cualquier otra remuneración, beneficio o prestación que no estuviese contemplada en este contrato y el empleador le otorgue a la trabajadora, se entenderá que es meramente voluntaria y que puede ser suprimida o alterada por el empleador a su entero arbitrio.

Las horas extraordinarias serán previamente pactadas y se pagarán con el recargo legal correspondiente.

Desde ya la trabajadora, doña **ANTONIA ALEJANDRA SALINAS ARANDA**, autoriza que el pago de sus remuneraciones se realice mediante cheque, vale vista u otro título de crédito, mediante transferencia electrónica o depósito en su cuenta de ahorro o corriente.

SEXTO. DURACIÓN DEL CONTRATO Y FECHA DE INICIO. El presente contrato será de duración determinada desde el 03 de Febrero al 31 de Mayo de 2025; No obstante, lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término cuando ocurran para ello causas justificadas que en conformidad a la Ley puedan producir caducidad.

SÉPTIMO. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Las partes están de acuerdo que se considera como incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato; si la trabajadora:

- No cumple con las labores encomendadas a su cargo.
- Presentarse a su trabajo en deficientes condiciones personales, desaseado, bajo la influencia del alcohol o en estado de ebriedad, o bajo el efecto de las drogas. -
- Descuide el perfecto estado de conservación de los bienes y muebles del Empleador a los que tenga acceso el Trabajador.
- Incurrir en atrasos reiterados, entendiéndose por tales aquellos que se determinen por el Empleador de acuerdo al registro de asistencia que existe al efecto.
- Cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones de cualquier índole contenidas en el presente contrato y/o en el Reglamento Interno.

OCTAVO: DOMICILIO DEL TRABAJADOR. Durante su vigencia la Trabajadora se obliga a comunicar al Empleador su nuevo domicilio dentro del mes siguiente de producido. En caso contrario, y para todos los efectos legales, se tendrá como tal el indicado en este contrato.

NOVENO: INGRESO. Se deja constancia que, para todos los efectos legales de este contrato, que la trabajadora ingresó al servicio el 03 de febrero de 2025.



DÉCIMO: DERECHOS. La trabajadora tendrá derecho a horas extraordinarias de conformidad con la legislación vigente. Asimismo, eventualmente se concederá viático de alimentación cuando resulte procedente, previo cumplimiento de los trámites internos del municipio previstos para su otorgamiento.

DÉCIMO PRIMERO: FISCALIZACIÓN. La Dirección del Departamento de Educación Municipal, estará a cargo de la fiscalización del presente contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: EJEMPLARES DEL CONTRATO. En señal de aceptación de las cláusulas pactadas en este Contrato, las partes ratifican y firman en Cuatro ejemplares declarando el trabajador haber recibido en este acto un ejemplar de dicho contrato.

DÉCIMO TERCERO: DECLARACIÓN. Doña **ANTONIA ALEJANDRA SALINAS ARANDA**, declara lo siguiente:

PREVISION	:	Datos personales o sensibles
SISTEMA DE SALUD	:	Datos personales o sensibles
CARGAS/HIJOS	:	Datos personales o sensibles

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍA. La personería del Alcalde don Rodrigo Martínez Roca, consta de Decreto Alcaldicio Nº12344 de fecha 06 de diciembre de 2024.

Datos personales o sensibles

ANTONIA ALEJANDRA SALINAS ARANDA

Datos personales o sensibles

TRABAJADORA

Municipalidad de Casablanca
Alcalde

RODRIGO MARTÍNEZ ROCA
MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA
EMPLEADOR

Parte de esta información ha sido censurada según lo indicado en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley 20.285. Así como también, de las especificaciones sobre la protección de la vida privada enunciada en la Ley 19.628

